

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

casos se emite Permiso de Construcción sin evidencia que se ha evaluado que el Titular ha tramitado y obtenido el respectivo Permiso Ambiental.

Los proyectos observados se detallan a continuación:

Permisos de Construcción del año 2012

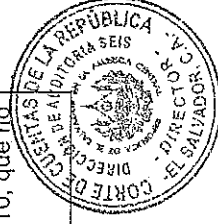
N	N de Resolución	Proyecto	Constructor	Ubicación	Observación del Auditor
1	72012221	"Residencial Villa Veranda" para desarrollar 147 viviendas	Avance Ingenieros SA de CV	Residencial Villa Veranda Boulevard de Diego Holguin	En el Permiso de Construcción, se estableció que en el proyecto "Residencial Villa Veranda", las obras se regularán por lo estipulado en el Reglamento a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) y de los Municipios Aledaños y Notas anexas de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS). Así mismo se estableció en el numeral 2), que será de carácter obligatorio presentar para futuros tramites: I) Modificar la Resolución del MARN-W-4592-1624-2007, ya que en dicha resolución el proyecto está definido como un Condominio, siendo lo correcto Parcelación Habitacional. El proyecto consiste en la construcción de 147 Viviendas correspondiente a los polígonos 9, 10, 11.
2	92012298	Modificación al Permiso de Construcción N° 0591-2010 proyecto denominado CONDOMINIO VILLAS DE LA MONTAÑA (con PC 426-2012)	Chacón Borja SA de CV	Condominio Villas de La Montaña Boulevard del Hipódromo a Polideportivo Merlot	No se presentó a los auditores, la modificación de la Resolución del Permiso Ambiental. En el Permiso de Construcción, se autoriza modificación al proyecto original en lo que respecta a la hoja No 2 del conjunto de plans del PC-. 0591-2010, y se efectuaron cambios rectificando longitudes en radios de curvas, colindantes y tramos en los lotes siguientes: Polígono A, lote 1, lote 2 y lote 4, polígono B, lote 1, lote 5 Polígono C; lote 2, lote 4, lote 6, lote 11 Polígono D, lote 8, lote 12 Polígono E, lote 1, lote 11, lote 12. Polígono F; lote 3. Lote 7, lote 8, y lote 9. Polígono G. lote 1. Lote 4, lote 5. Polígono H; lote 3
3	52011172	Permiso para desarrollar Complejo Turístico	Saivador Diaz - Bazán Orellana	Cantón Álvarez carretera al Boquerón	En este Permiso de Construcción no se hace referencia a ningún Permiso Ambiental y tampoco se anexa al expediente proporcionado a los auditores. En el permiso de construcción establece que la obra consiste en construcción de: a) Área Impermisible Área de Bungalós (350 33m2) Área de Plazas (523 32m2), Área de Sendas



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

					62m2) b) Área Permeable calle de acceso con superficie de cascajo (92169m2), estacionamiento con superficie de cascajo (36501m2) área de Jardines y engramados (4,90307m2) Siendo el área Impermeable de 1,00027m2 equivalente al 13,91% del área total del terreno y el área Permeable de 6,189,76m2. Equivalente al 86.09% del área total del terreno En este Permiso de Construcción no se hace referencia a ningún Permiso Ambiental y tampoco se anexa al expediente proporcionado a los auditores.
4	52012178	Modificación al permiso de construcción 2001-2005 para legalizar el cambio de diseño urbanístico y Arquitectónico del proyecto denominado Condominio Villas de La Montaña con PC 591-2010	Chacón Borja SA de CV	Condominio Villas de La Montaña Boulevard del hipódromo frente a Polideportivo Merliot	La Modificación del proyecto consiste en un nuevo alineamiento y distribución de 94 unidades habitacionales de dos niveles cada una. Se hace referencia a las Resoluciones de Permisos Ambientales MARN-No-5125-852-2009 y MARN-5125-1355-2010 y nota MARN-DGOEC 5125-1092-2011. Ambas resoluciones de Permisos Ambientales no fueron presentadas a los auditores y tampoco se ha presentado el trámite de modificación de los mismos Permisos Ambientales, si fuere necesario.
5	72012243	Modificación al PP0001-2011 del proyecto Complejo Urbano Condado Santa Rosa - Condominio Los Talapos (con PP 0005-2012)	Inversiones El Condado SA de CV	Complejo Urbano Condado Santa Rosa Condominio Los Talapos	El Permiso es exclusivo para modificar la sección transversal de la bóveda que encauza los escurrimiento de aguas lluvias que conduca la antigua quebrada interna y para complementar detalles del mejoramiento de la 16' avenida norte En este Permiso no se hace referencia a ningún Permiso Ambiental y tampoco se anexa al expediente proporcionado a los auditores.
6	62012207	Modificación al PP1-2011, para Reloteo del proyecto Complejo Urbano Condominio Santa Rosa- Condominio Los Talapos	Inversiones El Condado SA de CV	Complejo Urbano Condado Santa Rosa carretera Panamericana	El Reloteo consiste en dividir el lote 14 - 15 en dos lotes denominados 14 y 15 así mismo en dividir el lote denominado 65 - 66, en lotes 65 y 66. En el Permiso presentado se hace referencia al Permiso Ambiental con Resolución MARN-No-10922-1244-2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, que no fue presentado a los auditores.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

7	82012269	Modificación al PC-201-2005 y su Modificación 591-2010 Condominio Villas de la Montaña	Chacón Borja SA de CV	Condominio La Montaña Boulevard del Hipódromo	<p>Verificamos que la Modificación consiste en: a) En el cuadro resumen de áreas construidas en la hoja NC 16 del conjunto de planos que corresponden a la resolución del PC-0591 -2010, en el cual se presenta un error de sumatoria de áreas del subtotal viviendas 94 unidades, donde aparece 11 ,538. 76m2, siendo lo correcto 10,538 76m2 b) En los numerales 26.4.3 y 27.10 del PC- 0591 -2010, se hace mención a lotes NC 8 y 15 del polígono "G" Siendo correcto el polígono "O".</p> <p>En este Permiso no se hace referencia a ningún Permiso Ambiental y tampoco se anexa al expediente proporcionado a los auditores.</p>
---	----------	--	-----------------------	---	---

Permisos de Construcción del año 2013

N	N de Permiso	Proyecto	Nombre de constructor	Ubicación	Observación del Auditor
1	112012404	Modificación al Permiso de Construcción	Inversiones el Condado SA de CV	Complejo Urbano Condado Santa Rosa Condominio Los Talapos	<p>Esta Resolución se refiere a Modificación al Permiso de Construcción N° 0307- 2012 del proyecto "Complejo Urbano Condado Santa Rosa - Condominio Los Talapos" (con PC-0496-2012). El proyecto consiste básicamente en la modificación del lote N° 75. Según lo detallado en planos.</p> <p>En este Permiso no se hace referencia a ningún Permiso Ambiental y tampoco se anexa al expediente proporcionado a los auditores.</p>
2	120130033	Modificar el PC 0289-2012 para legalizar el proyecto "Condominio Residencial Las Luces" (con PC 0005-2013) en el sentido de rectificar el área útil habitable de 4,753.16, por un área corregida de 4,832.00 mt2	CAFEBAR SA de CV	Boulevard el Hipódromo el calle Boquerón LIB 10N	<p>Verificamos que se otorgó el permiso al condominio Residencial Las Luces la cual consistió en aprobación de las nuevas áreas de apartamentos presentada en la hoja U-02 y áreas consolidadas del proyecto en Hoja U-01 y esta resolución se relaciona con la Resolución de Permiso de Construcción No. 0289-2012, de fecha 22 de Octubre de 2012.</p> <p>En este Permiso no se hace referencia a ningún Permiso Ambiental y tampoco se anexa al expediente proporcionado a los auditores.</p>
3	120130004	Legalización y Modificación al PC 0510-2012 del proyecto Residencial Villa Veranda	Avance de Ingenieros SA de CV	Centro Urbano Quezaltepec final avenida 1 Boulevard Monseñor Romero Residencial Villa Veranda pol.13 y 14	<p>En el Permiso presentado se hace referencia al Permiso Ambiental con Resolución MARN-No 4592-1624-2007 de fecha 16 de Noviembre del 2007 y No 4592-018-2011 de fecha 17 de enero del 2011 (del que se manifiesta se anexa el Permiso de Construcción 036212011, extendido en fecha Noviembre del 2011), que presentado a los auditores.</p>



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

La Ley de Medio Ambiente, establece:

Art. 22: "El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que ésta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial".

El Reglamento de la Ley de Medio Ambiente, establece:

Art. 20: "Para la realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de las actividades, obras o proyectos referidos en el Art. 21 de la Ley, el titular deberá proporcionar al Ministerio, a través del Formulario Ambiental, la información que se solicite, en cumplimiento al Art. 22 de la Ley.

El Ministerio podrá utilizar la información electrónica disponible por parte de las instituciones públicas, relacionada con los documentos solicitados en el formulario ambiental. (1) El Ministerio podrá, de estimarlo necesario, realizar observaciones a los formularios ambientales en una única oportunidad. (1) Del contenido del Formulario Ambiental".

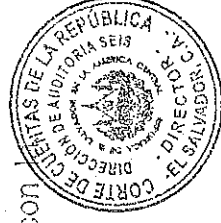
La Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, establece:

Art. 77: "Se ordenará la suspensión de las obras de construcción o parcelación, cuando se incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Falsedad en los datos consignados en las solicitudes de permisos;
- b) Carecer en las obras, sin causa justificada, de la bitácora o por omitirse en la misma los datos necesarios que el Reglamento de esta Ley establezca;
- c) Ejecutarse una obra o parcelación sin la autorización correspondiente;
- d) Ejecutarse una obra, modificándose lo aprobado en la revisión vial y zonificación, sin haberse autorizado previamente dichas modificaciones;

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del uso del suelo en el Municipio, desarrollen sus actividades de autorización sin asegurarse de la viabilidad ambiental de los proyectos.

La deficiencia ha originado que los proyectos autorizados se desarrollen con posibilidad de transgredir criterios ambientales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

29. LA MUNICIPALIDAD AUTORIZÓ PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN QUE NO CUENTA CON TODOS LOS PERMISOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA.

Al verificar el Permiso de Construcción PC 0141-2013 extendido por la Municipalidad para desarrollar el proyecto denominado "Estación de Servicio Alba Merliot", desarrollado en terreno propiedad de la Sociedad "Grupo 3 Inversiones S.A. de C.V."; con un área de 4,554.57m2, área útil de 2,563.19m2 y como área construida de 1,144.97m2, ubicada en Residencial Santa Teresa, Calle Chiltiupán, Avenida Santa Teresa y 17° Avenida norte polígono A – 1, haciendo constar en la resolución que el proyecto contiene la siguiente documentación:

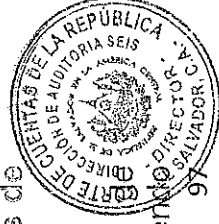
- i) Memoria de cálculo Estructural del Canopy, tienda ,local y muros
- ii) Estudio de Suelos elaborado por FC S.A de C.V
- iii) Estudio Hidráulico y Diseño de Sistema de Retención
- iv) Permiso Ambiental con Resolución MARN -18786-289 -2013
- v) Resolución de SECULTURA ref. DNPC 648/12
- vi) Recomendaciones de medidas de seguridad contra incendios REF DGBOM/PREV/07122068

No obstante, no se presenta en el expediente de trámite, las autorizaciones del Ministerio de Economía, referentes a:

- a) La autorización o el Acuerdo Ministerial para la construcción, remodelación o ampliación de Depósitos de Aprovisionamiento de productos de petróleo, Estaciones de Servicio, etc.
- b) El Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo

La Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece:

Art. 5: "La construcción, remodelación o ampliación de Depósitos Aprovisionamiento de productos de petróleo, Estaciones de Servicio, incluyendo



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

las que expendan gas para vehículos automotores; así como la instalación de Tanques para Consumo Privado y las Plantas de envasado de GLP, necesitan ser autorizados por medio de Acuerdo del Ministerio. El funcionamiento de dicha infraestructura, será autorizada mediante resolución emitida por la Dirección. Para dedicarse a las actividades de importación, exportación y reexportación de productos de petróleo de un país a otro, distribución mayorista de combustibles líquidos y de gas licuado de petróleo a granel, y de transporte; así como el funcionamiento de talleres para instalación de equipos para la utilización de GLP en automotores, fábricas de cilindros portátiles para envasado de GLP, o de talleres para reparación y mantenimiento de cilindros portátiles para envasado de GLP, serán autorizados por medio de resolución de la Dirección. Igual autorización requiere la importación, utilización en el mercado local y exportación de cilindros portátiles para envasado de GLP y las importaciones de las válvulas y accesorios para los mismos, las que se otorgarán previa verificación del cumplimiento de los aspectos jurídicos y técnicos relacionados en esta normativa, la establecida en el Reglamento de la presente Ley, las Normas Salvadoreñas, Reglamentos Técnicos, así como las Normas de uso común en la industria petrolera aplicables. Estas últimas serán establecidas en el Reglamento.

Los operadores de plantas de envasado de GLP están obligados a registrar en la Dirección, sus distribuidores mayoristas de gas envasado, quienes deberán cumplir con las normas de seguridad aplicables.

Ninguna persona podrá iniciar la construcción ni operar una infraestructura de las enunciadas en el presente artículo, ni que la hubiese adquirido por transferencia, sin contar previamente con la autorización correspondiente; caso contrario, será sancionada de conformidad con la presente Ley.

Todas las autorizaciones señaladas en el presente artículo deberán constar en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, que para tal efecto llevará la Dirección”.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de productos de Petróleo, establece:

Art. 56: “Las autorizaciones para construcción de Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y Envasadores de GLP, se otorgarán por medio de Acuerdo del Ministerio.

Las solicitudes se presentarán a la Dirección separando la documentación legal y documentación técnica, ambos en original y copia, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley y el presente Reglamento”

Art. 57: “Presentada la solicitud se revisará para comprobar si en ella consignan los requisitos señalados en la Ley y el Reglamento, así como si se



anexan los documentos correspondientes, de no cumplir los mismos será de vuelta en el momento al interesado junto con un detalle por escrito de los requisitos omitidos. Si los cumple, se aceptará la solicitud, se sellará y fechará de recibido junto con una copia de lo presentado, la cual se devolverá al interesado, se hará el registro de la misma asignando el número correspondiente de expediente, según el orden de llegada.

El orden de presentación de las solicitudes da derecho preferente para el otorgamiento de lo solicitado, siempre y cuando llene los requisitos de Ley antes citados”.

Art. 67: “Para efectos del Art. 5 de la Ley, las autorizaciones de construcción de cualquier tipo de instalación se otorgarán por medio de Acuerdo Ejecutivo; mientras que las autorizaciones de funcionamiento de las mismas, así como otro tipo de autorizaciones contempladas en la Ley y este Reglamento se otorgarán por medio de Resolución emitida por la Dirección”.

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión del uso del suelo en el Municipio, desarrollen sus actividades de autorización sin asegurarse de la viabilidad del proyecto.

La deficiencia ha originado que el proyecto autorizado se desarrolle con la posibilidad de transgredir criterios de seguridad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

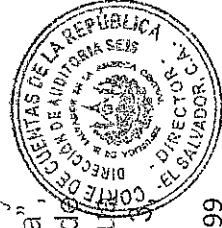
Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

30. SE DESARROLLA PROYECTO MUNICIPAL SIN CONTAR CON PERMISO AMBIENTAL.

Constamos que durante el periodo de examen, la Municipalidad de Santa Tecla, ha desarrollado el proyecto municipal denominado “Habitabilidad, Inclusión y Convivencia de la Comunidad La Cruz, en el Municipio de Santa Tecla”, consistente en la construcción de red de drenaje para zonas comunitarias, red de agua potable para zonas comunitarias y cisterna de almacenamiento de agua potable, de conformidad a Contrato LP-23/2012 de fecha 14 de marzo de 2013.

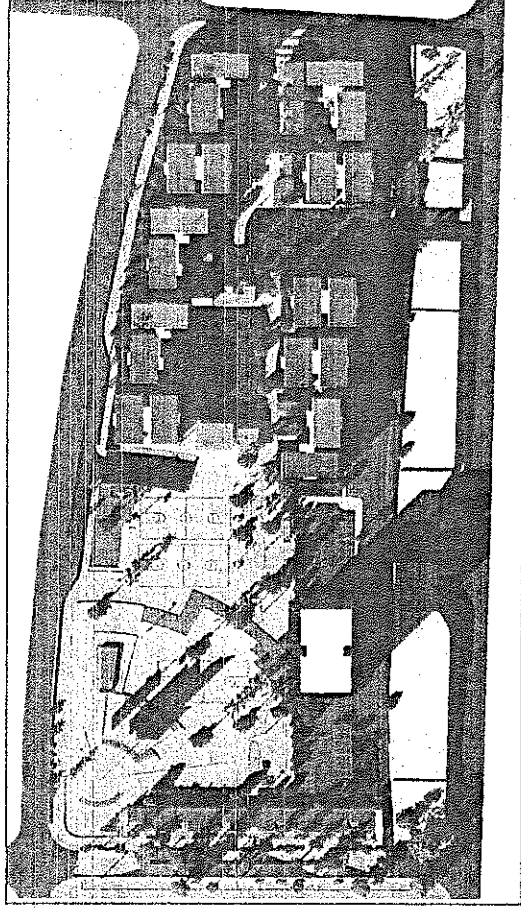


Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

por un monto de \$410,630.30. Este proyecto es a la vez parte del proyecto de construcción de un complejo habitacional de apartamentos, que comprende:

- a. Cinco edificios con 146 unidades habitacionales, incluyendo áreas de equipamiento social (canchas, salón comunal, áreas verdes y administrativas, etc.);
- b. Un área de comercios, ubicada en las plantas bajas de los edificios de apartamentos, para la instalación de microempresas comunitarias;
- c. Un centro municipal de convenciones para eventos públicos y privados;
- d. Un espacio público conectado al área comercial y al centro de convenciones;
- e. Un hotel escuela asociado a la escuela superior ITCA-FEPADE, y
- f. Un parqueo subterráneo que prestará servicio a todas las demás áreas.

Las obras se han desarrollado en un terreno de 25,850.42 m2 ubicado entre la 2ª y 4ª Calle Oriente o Carretera Panamericana y la 17 Ave. Sur, entre el Instituto Tecnológico Centroamericano (ITCA-FEPADE) y el Hospital San Rafael, sin contar con el Permiso Ambiental, correspondiente. El proyecto global se puede apreciar en forma de maqueta a continuación:



De conformidad a Orden de Inicio, las obras iniciaron el 18 de marzo de 2013 y fueron recepcionadas por el Director de Desarrollo Territorial de la Municipalidad, el 31 de mayo de 2013.

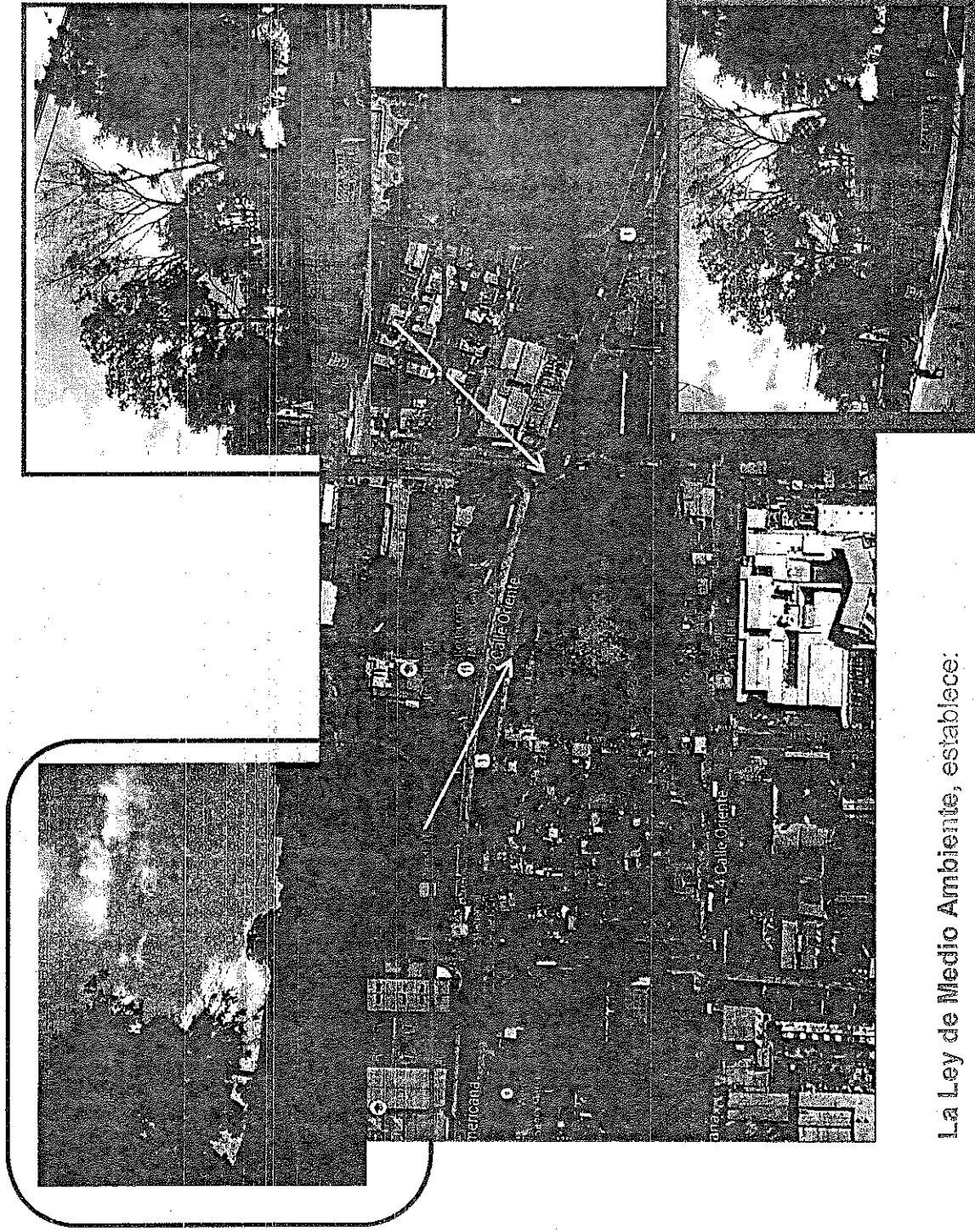
Las obras que corresponden a las siguientes etapas del proyecto global, se encuentran actualmente paralizadas debido a que la comunidad no ha permitido que la continuación del mismo.

El sitio en que se desarrolla el proyecto se muestra en las imágenes siguientes:

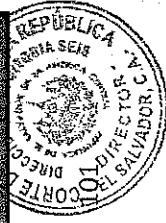


Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



La Ley de Medio Ambiente, establece:



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Art. 20: "El Permiso Ambiental obligará al titular de la actividad, obra o proyecto, a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación, establecidos en el Programa de Manejo Ambiental, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, el cual será aprobado como condición para el otorgamiento del Permiso Ambiental.

La validez del Permiso Ambiental de ubicación y construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la misma, incluyendo las obras o instalaciones de tratamiento y atenuación de impactos ambientales, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento por el tiempo de su vida útil y etapa de abandono, sujeto al seguimiento y fiscalización del Ministerio".

Art. 21: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos:

l) Proyectos urbanísticos, construcciones, lotificaciones u obras que puedan causar impacto ambiental negativo".

Art. 86: "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes:

a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 105: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. Excepcionalmente, el titular de la institución podrá razonar mediante una resolución, que la obra por su naturaleza o complejidad, sea diseñada y construida por el mismo contratista. Dicha resolución deberá ser conocida, según el caso, por el Consejo de Ministros, el Concejo Municipal, las Juntas Directivas de las Instituciones y Empresas Estatales de Carácter Autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia, antes de proceder a convocar la licitación correspondiente.

En los contratos a que se refiere el inciso anterior, se acordará a precio firme toda la obra o en casos muy complejos, se podrá establecer a precio firme



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

superestructura y a precio unitario la subestructura o las obras a ejecutarse en el sub-suelo. En lo pactado a precio firme se prohíbe la introducción de órdenes de cambio y ajustes de precio, el plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. En lo pactado a precio unitario se pagará por obra ejecutada, la cual podrá modificarse mediante orden de cambio y no excederá del 20% de lo pactado a precio unitario.

Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción;
- b) El estudio previo que se realizó y que demostró la factibilidad de la obra. Si el constructor no teniendo intervención en el diseño, o el supervisor de la obra, manifiesta su desacuerdo con el diseño proporcionado por la institución, podrá dentro del proceso de licitación respectivo, presentar una opción más favorable para la obra a contratar. El plazo y etapa para dicha presentación se regulará en las bases de licitación;
- c) La declaración del contratista o contratistas, que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, siendo factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido;
- d) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la presente Ley, bases de licitación o especificaciones técnicas."

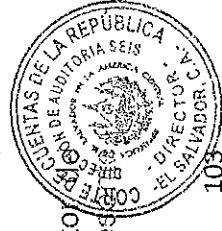
La deficiencia se ha originado porque el Concejo Municipal y los funcionarios responsables de la gestión del uso del suelo en el Municipio, no cumplieron la legislación ambiental para el desarrollo de la obra.

La deficiencia ha originado que el proyecto se desarrolle con la posibilidad de transgredir criterios ambientales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Miembros del Concejo Municipal actuantes durante el periodo de examen, no presentaron comentarios a la presente observación.

El Gerente de Gestión Territorial e Infraestructura (periodo 2012) y Director de Desarrollo Territorial (periodo 2013), no presentó comentarios a la presente observación.



103

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

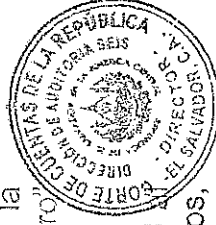
Hemos obtenido evidencia que indica que el formulario ambiental para solicitar viabilidad ambiental al proyecto global (los 3 componentes: Habitacional, Centro de Convenciones Municipal/Estacionamiento subterráneo y el Hotel escuela y plazas de acceso), fue presentado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, MARN, el 1 de noviembre de 2013, fecha en la cual, se habían iniciado obras en el sitio, con lo cual se demuestra que se incurrió en incumplimiento a la legislación ambiental aplicable. No obstante la consideración anterior, quedamos a la espera de la resolución que al respecto emita el Ente rector en materia ambiental en el país.

31. INOBSERVANCIA DE LA FUNCION AMBIENTAL CONFORME MANDATO DE LEY.

Comprobamos que la Gerencia de Gestión Ambiental o Dirección de Reducción de Riesgos de Desastres y Adaptación al Cambio Climático, en su papel de Unidad Ambiental en de la Municipalidad de Santa Tecla, no cumple con su función de supervisar, coordinar y dar seguimiento a proyectos y acciones ambientales conforme lo estipula la Ley de Medio Ambiente y su Reglamento General, por la razones siguientes:

- a) Falta de seguimiento a Resolución MARN-No. 12099-682-2008 de fecha 8 de mayo de 2008, que corresponde al Proyecto "Planta de Compostaje para el Manejo de Residuos Sólidos Orgánicos provenientes de mercados, zonas verdes, rastro, calles y avenidas" y Resolución MARN-No. 10253-684-2007 del 26 de abril de 2007, "Proyecto Comunidad Guadalupe I, implementación de obras para el mejoramiento de la comunidad Guadalupe I, mediante la conexión de 18 acometidas de agua potable, 18 conexiones domiciliarias a la red de aguas negras, mejoramiento de la calle principal, de pasajes peatonales, de la casa comunal, de clínica de salud, de electricidad y alumbrado público, construcción de servicios sanitarios en viviendas, construcción de muros de retención y mejoramiento de drenajes de aguas lluvias, en un área de 11,890.00 m2., ubicado sobre la 4ª. Calle Poniente, calle antigua a Comasagua". Ambos corresponden a Pernisos Ambientales emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de la Municipalidad de Santa Tecla y para el caso de la Planta de Compostaje llama nuestra atención el abandono de dicho proyecto, no obstante que la Municipalidad ha promocionado Programas como "Santa Tecla Desecho Cero" y "Santa Tecla Recicla".

- b) Falta de supervisión, seguimiento y coordinación interna e interinstitucional al Proyecto Estación o Punto de Transferencia de desechos sólidos, los Chorrros,



Corte de Cuentas de la República

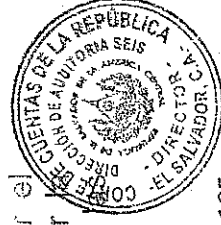
El Salvador, C.A.

el cual funciona bajo la responsabilidad de la Municipalidad de la Municipalidad a fin de que cuente con Permiso Ambiental a nombre de la Municipalidad y medidas de salubridad respectivas.

- c) Falta de coordinación y seguimiento con el Departamento de Infraestructura, en lo que respecta al cumplimiento del requisito de Ley, de tramitar y obtener el respectivo Permiso Ambiental y cumplir con normas ambientales y condiciones de cumplimiento obligatorio, en el desarrollo del proyecto: "Sistema de drenajes y red de agua potable en la Gran Manzana", ubicado en 2da. y 4ta. Calle Oriente o carretera panamericana y la 17 Avenida Sur entre el Instituto Tecnológico Centroamericano y el Hospital San Rafael.
- d) En lo que respecta a los Planes de Educación Ambiental y Planes Operativos correspondientes al periodo de examen: 2012-2013, no se incluyen capacitaciones sobre aspectos ambientales dirigido al personal que labora en la Municipalidad, tampoco se han promovido acciones a fin de reducir, reutilizar y reciclar desechos sólidos y el ahorro de agua y energía, entre otros.
- e) No se supervisa ni coordina el avance o cumplimiento de los compromisos establecidos a través de los Planes Operativos Anuales (POA), conforme el detalle siguiente:
 - Plan de acción para conferencias de gestión de riesgos, evaluación e Informe de sistematización del evento.
 - Publicación en Diario Oficial de Ordenanza de Reducción de Riesgo a Desastres.
 - Informe de Inspecciones de campo sobre zonas vulnerables realizadas (2012)
 - Documento de certificación de seguridad en RRD para instituciones y escuelas
 - Plan multiamenazas integrado a la gestión de riesgos a desastres (naturales y antrópicos)
 - Sistema de mapas multiamenazas

La Ley de Medio Ambiente, establece:

Art. 7: "Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las Políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a directrices emitidas por el Ministerio...."



El Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, establece:

Art. 9, literal a: "Supervisar, coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución".

La Política Nacional de Medio Ambiente (2012), establece:

Numeral 7: "El Desafío de la Coordinación: El Papel del SINAMA", Párrafo 3 establece que "Las unidades ambientales deben cumplir con las siguientes funciones: Coordinar y dar seguimiento a la incorporación de la dimensión ambiental en las políticas; planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de la institución; Velar por el cumplimiento de las normas ambientales de los programas, proyectos y acciones que la institución desarrolla; • Apoyar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) en el control y seguimiento de la Evaluación Ambiental; Asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, tanto a nivel gubernamental como municipal; • Recopilar y sistematizar la información ambiental dentro de su institución y proporcionarla al MARN según los canales que se definan; Fomentar programas de promoción de reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos (3R), compras verdes y ahorro de agua y energético;

El Código Municipal, establece:

Art. 30, Son Facultades del Concejo, num 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, Administración y Servicios Municipales".

Art. 31, Son Obligaciones del Concejo, nums. 4 y 6: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia" y "Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad;"

La deficiencia se ha originado porque los funcionarios responsables de la gestión ambiental en el Municipio, no han dado cumplimiento a las funciones inherentes a sus cargos.

La deficiencia ha originado que la gestión ambiental del Municipio sea deficiente, en cuanto a los aspectos señalados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

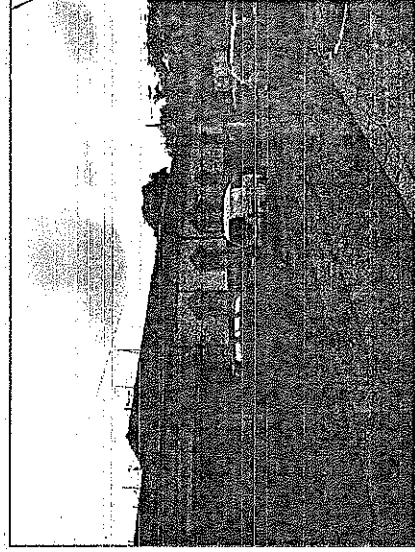


COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

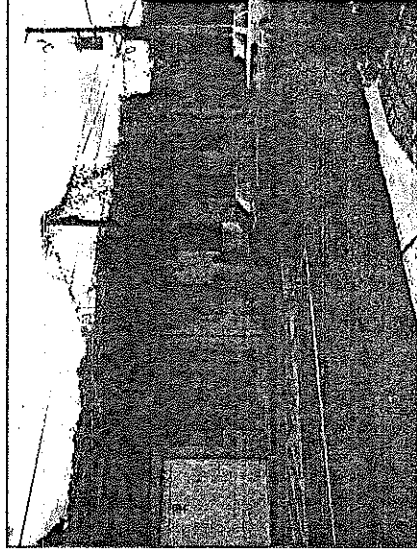
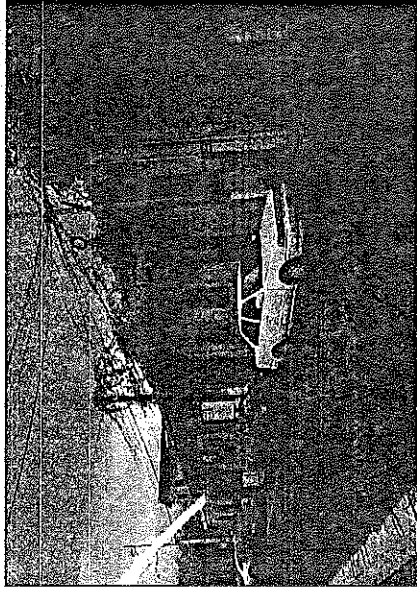
Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

32. FALTA DE REALIZACIÓN DE PROYECTOS O PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN O PROTECCIÓN PARA ALGUNOS BIENES CULTURALES.

Comprobamos que algunos inmuebles ubicados en el Centro Urbano del Municipio, incluidos en fichas de inventario de bienes culturales proporcionados por la Secretaría de la Cultura, no han sido objeto de proyectos o programas de conservación o protección, ya que presentan señales de deterioro en sus estructuras, representando además riesgo para las personas que transitan en sus inmediaciones, las habitan o realizan actividades comerciales en su interior; además de provocar pérdida total de los mismos. Los inmuebles señalados se muestran en las imágenes siguientes:

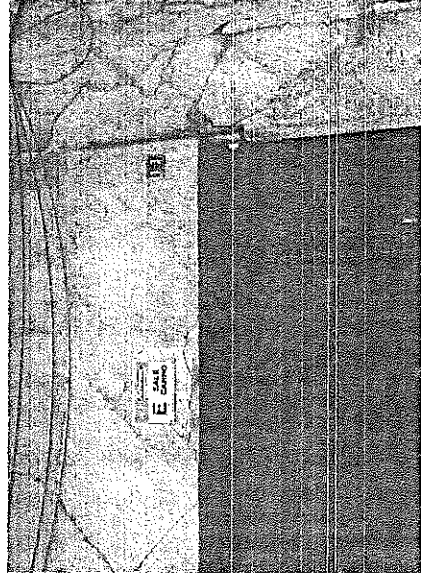
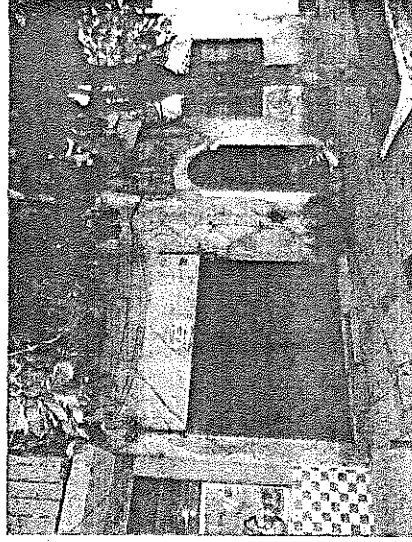
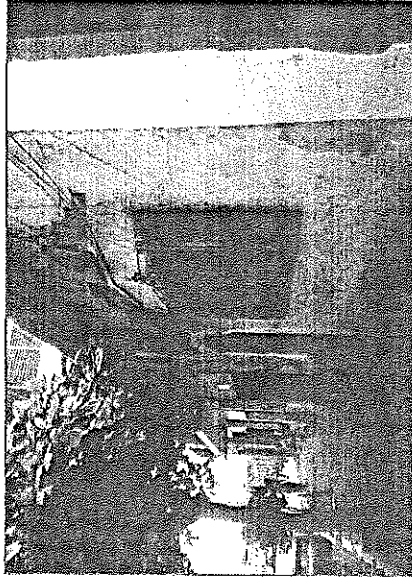


Vivienda ubicada sobre la 2ª Avenida Norte, contiguo al "Centro Comercial Kukulkan.

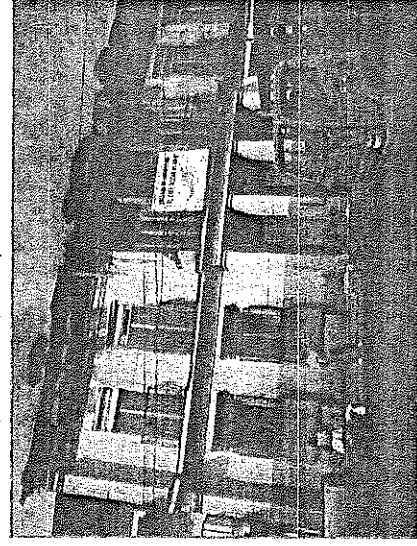


Vivienda ubicada sobre la 2ª Avenida Norte; frente a las instalaciones de la Alcaldía Municipal.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



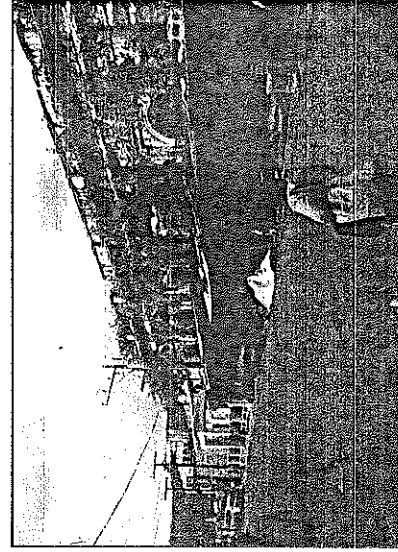
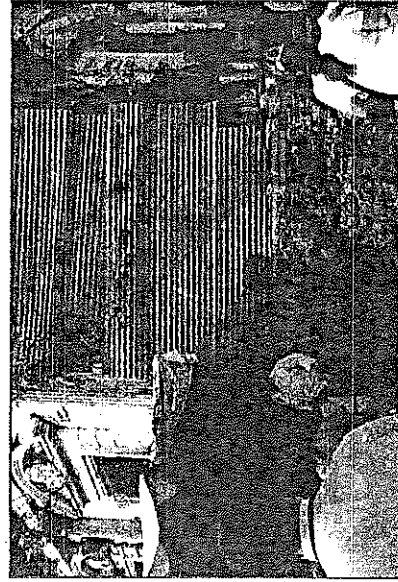
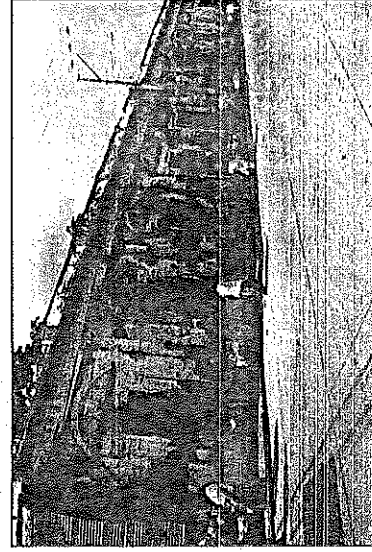
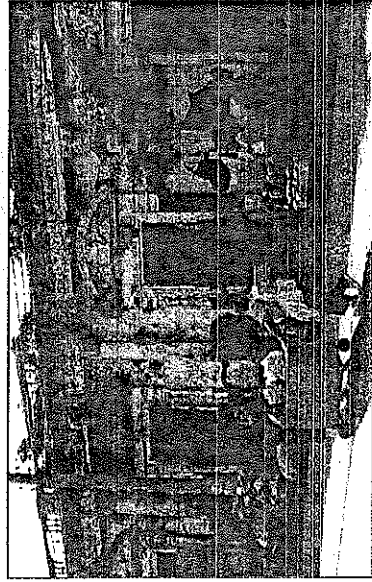
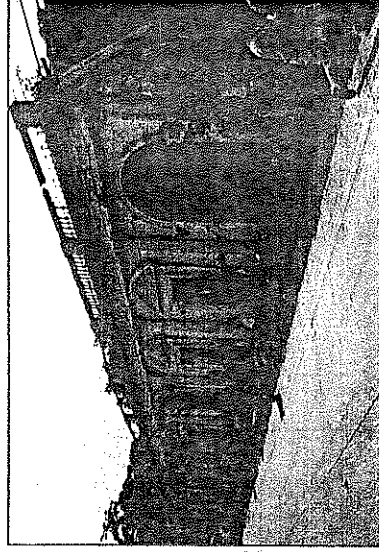
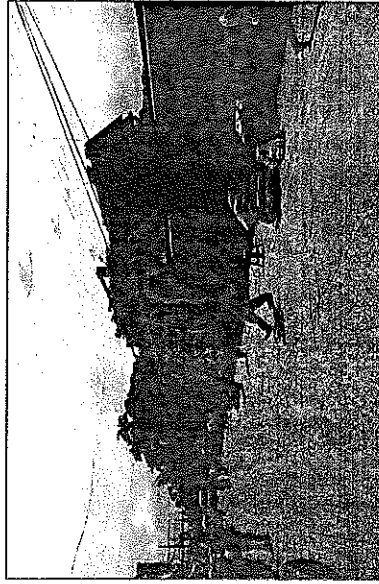
Vivienda ubicada sobre la 1ª Calle Poniente; frente a la Iglesia "Nuestra Señora Del Carmen".



Inmueble donde funciona la Banda de Música de la Brigada de Artillería, sobre la 1ª Avenida Norte
Nº 1 - 7



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

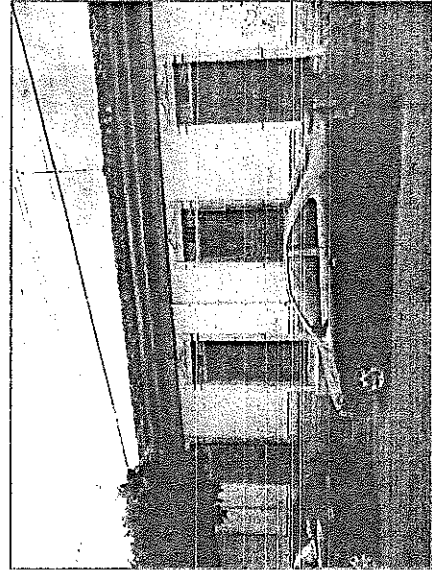
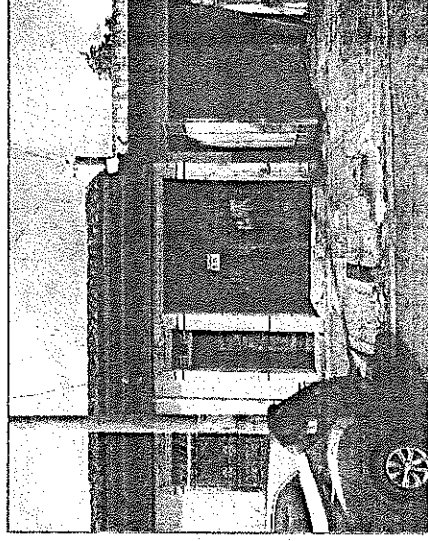
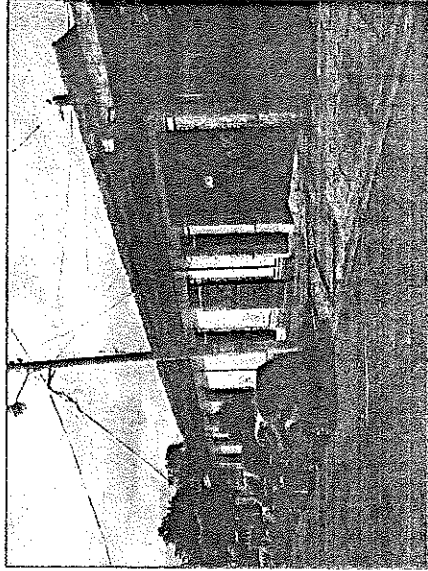


En el inmueble denominado "La Casa de las Águilas", se han instalado negocios y en sus alrededores se desarrolla intensa actividad comercial, lo que incrementa el riesgo de accidentes por derrumbe o colapso de la estructura, la cual se encuentra con evidentes daños.

Este Bien Cultural se encuentra ubicado entre Calle José Ciriaco López y Avenida Sur, Nº 1 – 2.



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



Vivienda N° 3 – 3, localizada en la 2ª Avenida Norte

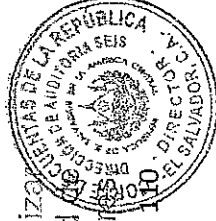
El Código Municipal, establece:

Art. 30, Son Facultades del Concejo, numeral 14: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios Municipales".

Art. 31: Son Obligaciones del Concejo, numeral 2: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia" y el numeral 12: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalan las leyes, ordenanzas y reglamentos."

La Ordenanza Reguladora del Centro Histórico de Nueva San Salvador del 14 de junio de 2001, establece:

Art. 30, inciso dos: "La Alcaldía designará inspectores los cuales deberán realizar revisiones periódicas de los inmuebles. Si el inspector considerare la necesidad reparar o restaurar alguna parte del edificio deberá informarlo a sus superiores."



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

para que este gestione ante el alcalde para que se emita la resolución correspondiente, estableciendo en la misma, el plazo para el inicio de las obras, dicho plazo no deberá ser mayor de sesenta días los cuales correrán a partir del día siguiente de la notificación para que el propietario presente la propuesta correspondiente”.

La Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, establece:

Art. 6: “El Estado, las Municipalidades así como las personas naturales o jurídicas, están obligadas a velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley”.

Art. 7: “Los municipios, para los fines de conservación de los bienes culturales de su circunscripción, se atenderán a las normas y técnicas que dicte el Ministerio”.

El Reglamento de la Ley Especial de Protección Cultural de El Salvador, establece:

Art. 3: “El reconocimiento y declaración de un Bien Cultural de propiedad pública o privadas se efectuará de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento y será diligenciado por el Ministerio a través de las Direcciones establecidas en el Art. 2; la resolución inicial del mismo determinará la aplicación provisional de las medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones, prohibiciones, sanciones y demás normas a que están sujetos los Bienes Culturales de acuerdo con la Ley Especial. En todo caso dichas medidas deberán ser aplicadas por la autoridad Municipal correspondiente, y por la Policía Nacional Civil, quienes ejercerán funciones de conservación y salvaguarda en forma permanente.”

Art. 19: “Los municipios colaborarán con el Ministerio a fin de proteger y conservar los Bienes Culturales situados en su circunscripción. Para ello se atenderán a las funciones y deberes establecidos por la Ley Especial, la presente reglamentación y la legislación municipal vigente, así como a las resoluciones y medidas adoptadas por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural”.

Art. 115: “El Gobierno Central y los Gobiernos Municipales colaborarán con el Ministerio para asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley Especial y del presente Reglamento, y dictarán, en su caso, los instructivos y resoluciones administrativas necesarias para la aplicación de aquéllas en sus respectivos ámbitos de competencia”.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

La deficiencia se ha originado porque el Concejo Municipal no ha procurado la creación y autorización de instrumentos que le permitan rescatar y proteger bienes de interés cultural.

La deficiencia ha originado que bienes en abandono permanezcan en este estado, atentando contra el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

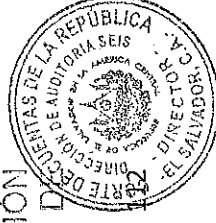
Debido a que los funcionarios relacionados no han presentado comentarios a la presente observación, la deficiencia se mantiene.

V. CONCLUSIONES

De conformidad a los procedimientos desarrollados, concluimos lo siguiente:

- a. Sobre los aspectos denunciados en la Denuncia Ciudadana interpuesta en la Corte de Cuentas, se observó deficiente control y seguimiento a las obras desarrolladas por particulares.
- b. Existen algunas deficiencias en el cumplimiento de funciones de los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Santa Tecla, específicamente en aspectos relacionados con la gestión ambiental municipal.
- c. Existen condiciones deficientes en algunas de las instalaciones municipales relacionadas con el desempeño ambiental del Municipio.
- d. Se han incumplido algunas disposiciones ambientales, que aplican al desarrollo de proyectos de infraestructura por parte de la Municipalidad.

El presente Informe de Examen Especial, se efectuó de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable y se refiere únicamente a **EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE**

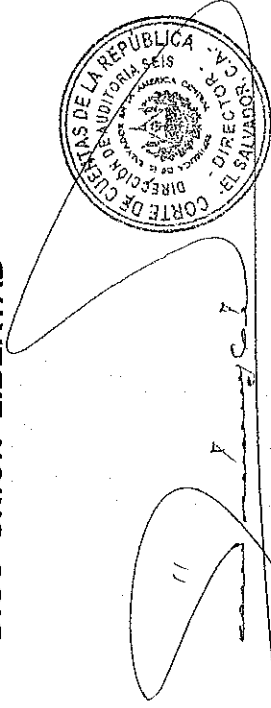


Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

LA LIBERTAD, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2012
AL 31 DE AGOSTO DE 2013.

San Salvador, 12 de diciembre de 2013

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Seis

